



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2025-SOC-MDCV

Campo Verde, 7 de abril de 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2025-SOC-MDCV de fecha 7 de abril de 2025, que contiene el Trámite Externo N° 01241-2025 que contiene el Informe N° 008-2025-MDCV-GATDU/SCPB de fecha 4 de marzo de 2025, Informe N° 051-2025-MDCV-GATDU de fecha 5 de marzo de 2025, Informe Legal N° 161-2025-MDCV-GM-OGAJ/EGV de fecha 28 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305-Ley de Reforma Constitucional con personería Jurídica de Derecho Público, y tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 41° de la citada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 17 de febrero del 2025, el señor David Espinoza Nuñez, identificado con DNI. 00059546, solicita a la entidad la aprobación de donación de predio a favor de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, la misma que se encuentra ubicada en la Unidad Catastral N° 096188, localidad de San Martín de Mojaral del Km. 30 de la Carretera Federico Basadre Interior 4.32 Km lado izquierda del Distrito de Campo Verde, inscrito en la Partida Electrónica N° 11097507 del Registro de bienes inmuebles de Pucallpa, para la construcción de un Tanque Elevado;

Que, mediante Informe N° 008-2025-MDCV-GATDU/SCPB, de fecha 04 de marzo del 2025, la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, informa que el predio a donar se encuentra ubicado en la Unidad Catastral N° 096188, en el Sector San Martín de Mojaral del Km. 30 de la Carretera Federico Basadre Interior 4.32 lado izquierdo, en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente inscrito en la partida electrónica N° 11097507 del registro de bienes inmuebles de Pucallpa. La respectiva donación se da por parte del titular el señor David Espinoza Nuñez, identificado con DNI N° 00059546 el cual cuenta con remanente de 99.38% de acciones y derechos sobre el predio rural denominado Fundo David II Ubic. Rural. Sector San Martín de Mojaral, Área Ha 04 HAS 8377 m2 U.C. 096188 - Campo Verde, inscrito en la Zona Registral N° IV - Sede Pucallpa, N° Partida: 11097507. El administrado David Espinoza Nuñez adjunta a su solicitud copias de los asientos literales del predio, en donde se verifica que existe una compra venta a favor de Kimberly Jamin Lozano Sánchez con DNI N° 47601165 quien ha adquirido el 0.62% de acciones y derechos sobre el predio N° 11097507,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

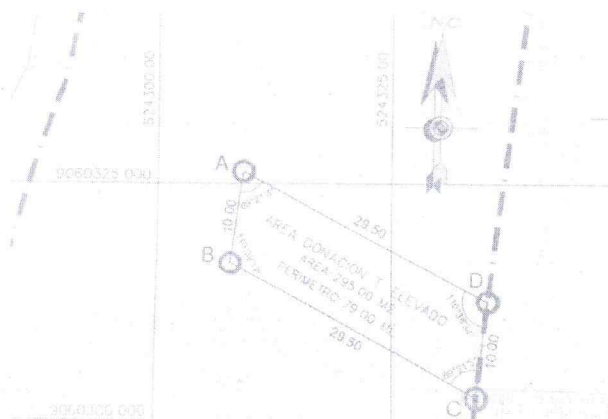
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



siendo este último asiento registral. Al respecto el área involucrada de donación para la construcción de un Tanque Elevado, es de 295.00 m² con un perímetro de 79.00 ml, dentro del predio con N° de Partida 11097507;

- Por el Norte: con David Espinoza Nuñez y Kimberly Jazmin Lozano Sánchez 29.50 ML
- Por el Sur: con David Espinoza Nuñez y Kimberly Jamin Lozano Sánchez 29.50 ML
- Por el Este: con David Espinoza Nuñez y Kimberly Jazmin Lozano Sánchez 10.00 ML
- Por el Oeste: con David Espinoza Nuñez y Kimberly Jazmin Sánchez 10.00 ML



CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84

VERTICE	LADO	ANGULO	LONGITUD	ESTE	NORTE
A	A-B	69°21'4"	10.00	524309.117	9060326.319
B	B-C	110°39'17"	29.50	524307.795	9060316.41
C	C-D	69°21'5"	10.00	524333.78	9060302.444
D	D-A	110°38'34"	29.50	524335.104	9060312.356

Por lo que Concluye que, el área que involucra la donación para la construcción del Tanque Elevado en el sector San Martín de Mojaral, es de 295.00 m², el cual equivale al 0,614% lo cual será dispuesto del 99.38 % de acciones y derechos del señor David Espinoza Nuñez de su predio. El administrado David Espinoza Nuñez demuestra ser el propietario y por ende el titular de 99.38% del predio con número de partida 11097507, del Fundo David II ubc.Rur. Sector San Martín de Mojaral área Ha. 04 Has 8377 m² U.C 096188 - Campo Verde, por lo cual manifiesta su interés de realizar la donación del área involucrada para que el distrito de Campo Verde pueda contar con construcción de un Tanque Elevado en el Sector San Martín de Mojaral. Así mismo, recomienda se acceda a la recepción de la donación de la fracción del predio mencionado para la construcción del Tanque Elevado en el Sector San Martín de Mojaral;



Que, mediante Informe N° 051-2025-MDCV-GATDU, de fecha 05 de marzo del 2025, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, informa a la Gerencia Municipal que, en visto al Informe N° 008-2025-MDCV-GATDU/SCPB, esta Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo al análisis respectivo y viendo la necesidad de contar con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



terrenos para los diferentes proyectos de cartera, emite su OPINION FAVORABLE, a fin de contar con la regularización de la aprobación de recepción de donación de predio para la construcción de Tanque Elevado, sector San Martín de Mojaral - Campo Verde, toda vez que servirá para la implementación de equipamiento. Por lo que sugiere se eleve a sesión de concejo, a fin de que se determine la mejor decisión a la oferta de Donación de terreno;

Que, el Artículo 1621° del Código Civil, establece que: "*Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien*". Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1625°, de mismo cuerpo normativo, referente a los requisitos de donación de bienes inmuebles, se establece que: "*La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad*";

Que, conforme lo establece el Artículo 9°, numeral 20), es facultad y son atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, **aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad**; concordante con el Artículo 58° de la misma Ley acotada, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de propiedad, los bienes inmuebles de la municipalidad que refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 55°.- Patrimonio Municipal.- Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7, **los legados o donaciones que se instituyan en su favor**;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, la Directiva N 001-2017/S BN denominada "Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP", aprobada mediante Resolución N° 048- 2017/ SBN, regula el acto de registro de los bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, así como de los derechos y actos que recaen sobre estos, con la información que remiten las entidades que conforman el SNBE y la que genera el ente rector, además de regular la actualización y administración de la información sobre los bienes inmuebles estatales registrados en el SINABIP;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



Que, el Artículo 5 literal b) de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021), establece lineamientos en el Artículo 6.- Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, según al numeral 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral, para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información (...).
- b) Documento que contenga el valor comercial.
- c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

Que, asimismo, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021).- 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.- 8.3. La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.- **8.4. Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



Municipal, respectivamente.- 8.5. Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.- 8.6. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.- 8. 7. Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registra/es que irrogue la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

Que, se debe tener en cuenta que, las donaciones constituyen actos de liberalidad de tipo voluntario por el cual una entidad o persona busca disponer de parte de su patrimonio, en este caso, un inmueble para poder transferirlo de manera gratuita en favor de un tercero. En el caso específico la donación de terreno de DAVID ESPINOZA NUÑEZ, a favor de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, para la construcción de Tanque Elevado en el sector San Martín de Mojaral;



Que, a través del Informe Legal N° 161-2025-MDCV-GM-OGAJ/EGV de fecha 28 de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese entonces, indica que, en el presente caso que nos ocupa, es respecto a la solicitud de donación a favor de la Municipalidad Distrital de Campo Verde un área de 295.00 m² y perímetro 79.00 ml, que equivale al 0,614% lo cual será dispuesto del 99.38% de acciones y derechos del propietario David Espinoza Núñez, que es una fracción de terreno con número de Partida Electrónica N° 11097507 del predio denominado FUNDO DAVID II, ubicado en el sector San Martín de Mojaral, del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para fines de construcción de Tanque Elevado en dicho sector, la misma que se encuentran inscrita en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa con Partida Electrónica N° 11097507; por lo que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano ha evaluado dicha solicitud dando la conformidad técnica y la procedencia de la donación de terreno; por el que opina procedente la ACEPTACION de la Donación de terreno del señor DAVID ESPINOZA NUÑEZ, a favor de la Municipalidad Distrital de Campo Verde; conforme se detallan en los documentos sustentatorios del presente expediente;

Que, el Pleno de Concejo luego de haber escuchado y debatido el presente tema, han indicado que es factible aprobar lo solicitado;

Estando a lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2025-SOC-MDCV de fecha 7 de abril de 2025, adoptó por **"UNANIMIDAD"** el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN de una fracción del terreno de propiedad del señor **DAVID ESPINOZA NUÑEZ**, con número de Partida Electrónica N° 11097507 del predio denominado **"FUNDO DAVID II"**, que comprende un área de 295.00 m² y perímetro 79.00 ml, que equivale al 0,614% lo cual será dispuesto del 99.38% de acciones y derechos del propietario; ubicado en el sector San Martín de Mojaral, del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a favor de la Municipalidad Distrital de Campo Verde. El mismo que será para fines de construcción de Tanque Elevado en el Sector San Martín de Mojaral.





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPO VERDE



ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Alcalde del Distrito de Campo Verde, en su calidad de representante Legal, la suscripción de los documentos que resulten necesarios, a fin de lograr la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la distribución y archivo de la presente a las Unidades Orgánicas pertinentes para su conocimiento respectivo. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente, en el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

Donato Flavio Fernández Andahua
ALCALDE